

sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1993.

Vengo en conmutar a don José Antonio Abellán Campos el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 28 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1993,

Vengo en conmutar a don José Luis Jiménez Ballester la pena privativa de libertad impuesta, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 28 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16199 REAL DECRETO 832/1993, de 28 de mayo, por el que se indulta a don Fernando de la Calle Pozo.

Visto el expediente de indulto de don Fernando de la Calle Pozo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Valladolid, en sentencia de fecha 29 de octubre de 1992, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con sus accesorias, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1993,

Vengo en conmutar a don Fernando de la Calle Pozo la pena privativa de libertad impuesta, por multa de 300.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 28 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16200 REAL DECRETO 833/1993, de 28 de mayo, por el que se indulta a don Juan Manuel Fernández Fernández.

Visto el expediente de indulto de don Juan Manuel Fernández Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 25 de junio de 1992, resolutoria del recurso de apelación interpuesto contra la dictada por el Juzgado de lo Penal número 6 de Málaga, de fecha 9 de mayo de 1992, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1993,

Vengo en indultar a don Juan Manuel Fernández Fernández del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 28 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16201 REAL DECRETO 834/1993, de 28 de mayo, por el que se indulta a don José Luis Jiménez Ballester.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Jiménez Ballester, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 8 de Madrid, en sentencia de 6 de mayo de 1992, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia

16202 RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Vilella Provencio, como fundador de la Compañía mercantil «Genese, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador mercantil de Barcelona número X a inscribir una escritura de constitución de Sociedad anónima.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Vilella Provencio, como fundador de la Compañía mercantil «Genese, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador mercantil de Barcelona número X a inscribir una escritura de constitución de Sociedad anónima.

Hechos

I

El día 18 de abril de 1991, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill se constituye la Sociedad mercantil «Genese, Sociedad Anónima». En los Estatutos sociales de dicha Sociedad se establece: «Artículo 29.B.—Respecto de las acciones de las clases B, D, D, E, F y G se establece lo siguiente: b) Una vez finalizado el periodo anterior, y mientras las prestaciones accesorias inherentes a esas acciones estén en vigor, según lo establecido en el artículo 6 de estos Estatutos, el accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá solicitar fehacientemente la autorización a tal efecto del Consejo de Administración de la Sociedad, que podrá denegar tal autorización en los siguientes supuestos: 3.—Si el vendedor de las acciones es accionista de la Sociedad de las Islas Vírgenes Británicas «Baljo, Sociedad Anónima» y no transmite al propio tiempo y al mismo comprador la totalidad de las acciones que le pertenecen en dicha Sociedad. En cualquier caso, transcurrido un plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que el Consejo de Administración haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida. c) Después de 31 de diciembre de 1996, el socio que pretenda vender la totalidad o parte de sus acciones deberá solicitar asimismo, en forma fehaciente, la autorización del Consejo, que podrá denegarla si el vendedor, caso de ser accionista de la Sociedad de las Islas Vírgenes Británicas «Baljo, Sociedad Anónima», no transmite al propio tiempo y al mismo comprador un número de acciones de dicha Sociedad que sobre su participación accionarial represente el mismo porcentaje que las acciones de «Genese, Sociedad Anónima» que pretende vender, representen sobre el total de su participación en la misma. Si la autorización es concedida (y se considerará que lo ha sido si transcurren dos meses desde la presentación de la solicitud sin que haya sido contestada), se seguirán las reglas siguientes...».

II

Presentada la citada escritura en el Registro Mercantil número X de Barcelona, fue calificada con la siguiente nota: «Calificado el documento que antecede, en unión de dos escrituras autorizadas por el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, los días 18 y 26 de abril de 1991, números 992 y 1.061 de protocolo, habiéndose subsanado mediante diligencia el defecto consignado en el primer párrafo de la anterior nota ha quedado inscrito, con la excepción que se dirá, al folio 30 del tomo 20.976, hoja número B-14.713, inscripción primera. Se deniega la inscripción de la cláusula estatutaria que subordina la transmisión de las acciones a la autorización del Consejo de Administración, señalando como causa de denegación de tal autorización el hecho de que si el socio que pretende vender las acciones es accionista de la Sociedad de las Islas Vírgenes Británicas «Baljo», no transmita, al propio tiempo y al mismo comprador,